



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1693



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **Reforma para que se adiciona artículo 175 SEPTIES en el capítulo Delitos contra la Intimidad y la Imagen del Código Penal BC para incluir el delito de Acecho en su modalidad física o digital.** La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



REFORMA: Se adiciona artículo 175 SEPTIES en el capítulo Delitos contra la Intimidad y la Imagen del Código Penal BC para incluir el delito de Acecho en su modalidad física o digital.



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas tienen derecho a desarrollar su vida de manera libre, con respeto a su privacidad, a la inviolabilidad de su persona y su entorno, así como a vivir en un contexto de seguridad, tanto material como emocional.

Esta última, entendida como la percepción subjetiva de tranquilidad, resulta esencial para el pleno goce de derechos humanos.

Cuando esa percepción se ve comprometida, las personas restringen su autonomía, modifican sus rutinas y experimentan angustia, aún si no han sido víctimas de un delito material.

Si bien es cierto que esa percepción puede ser influenciada por múltiples factores externos, también existen conductas concretas y persistentes de carácter antisocial que alteran directamente el sentido de bienestar de quien las padece.

Tal es el caso del **acecho**, también conocido como *stalking*, una conducta basada en la repetición de actos que generan miedo, angustia, o alteraciones en la vida cotidiana de una persona.

El acecho puede manifestarse tanto en espacios públicos como privados, y en la actualidad, con el crecimiento de la conectividad digital, este tipo de violencia también se ha trasladado al entorno virtual, donde puede incluso volverse más intrusivo y difícil de evitar. Las conductas típicas de acecho incluyen, entre otras:

- Comunicaciones no deseadas por medios digitales o físicos (mensajes, llamadas, redes sociales, cartas).
- Presencia insistente en espacios públicos o privados donde se desenvuelve la víctima.
- Vigilancia o seguimiento de rutinas y horarios.
- Interferencia con los servicios personales de la víctima, como suscripciones, servicios bancarios, o servicios públicos, sin consentimiento.

Estas conductas no solo afectan directamente a la persona receptora, sino también a su entorno inmediato: familiares, amistades, vecinos o compañeros de trabajo, quienes pueden ser utilizados como medio para acceder, manipular o amedrentar a la víctima principal.

Se trata de una forma de violencia que vulnera el derecho a la privacidad, a la libertad de tránsito, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a una vida libre de violencia.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), publicada por el INEGI en abril de 2025¹, mostró que en marzo de este año, **61.9**

¹ Información consultada el 30 de junio de 2025, en el sitio web: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9805>

% de la población de 18 años y más, residente en 91 áreas urbanas consideró que es inseguro vivir en su ciudad.

De la muestra encuestada, el **67.5 %** de las mujeres y **55.0 %** de los hombres consideraron que vivir en su ciudad era insegura.

Si bien los porcentajes son similares, la estadística sirve para afirmar que hoy en día, son las mujeres quienes se perciben como mayormente vulnerables a la violencia en su entorno.

En el caso específico del Estado de **Baja California**, los resultados la encuesta mide la percepción en los dos centros urbanos con mayor población en el Estado, Tijuana y Mexicali, revelando lo siguiente:

- El **69.9 %** de la población en Mexicali dijo sentirse insegura en la ciudad, lo que representa un incremento de casi 6 puntos porcentuales respecto de diciembre de 2024, cuando un 64 % de los mexicalenses encuestados dijeron sentirse inseguros en la capital.
- En Tijuana, el **63%** de la población afirmó sentirse insegura, lo que si bien no representa un incremento significativo respecto del 62% de la población que respondió en ese sentido en diciembre de 2024, si nos indica que más de la mitad de los tijuanenses no se sienten seguros en su ciudad.
- Durante el primer trimestre de 2025, el **20.8 %** de los mexicalenses y el **21 %** de los tijuanenses mayores de 18 años, admitieron haber experimentado conflictos o enfrentamientos en sus ciudades.

Si bien la violencia y la inseguridad en México tienen un origen multifactorial, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que el acecho es una de las conductas que provoca esta percepción de inseguridad en las personas y por tanto debe ser tipificada como un delito en nuestra legislación penal con el propósito de inhibir y sancionar este comportamiento.

En efecto, a pesar de la gravedad de estas cifras, **la legislación penal vigente del Estado de Baja California no contempla de forma específica el delito de acecho**, lo que deja a muchas víctimas en

situación de indefensión jurídica. El Código Penal tipifica conductas como amenazas, hostigamiento sexual o allanamiento de morada, pero no aborda integralmente las formas de violencia persistente y reiterada que configuran el acecho, ni su modalidad digital.

Por ello, se vuelve imperativo llenar este vacío legal y brindar herramientas jurídicas adecuadas para combatir esta forma de violencia, proteger a las víctimas y disuadir a los agresores. La tipificación del acecho no solo reconoce una problemática creciente, sino que también responde al deber constitucional del Estado de **garantizar el derecho a una vida libre de violencia**, conforme lo disponen el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en particular, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, y la propia **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**.

Asimismo, esta reforma se alinea con el principio de **prevención, protección y sanción** que rige la actuación de los poderes públicos en materia de derechos humanos. La omisión legislativa en esta materia permite la reproducción de la violencia estructural y cotidiana contra mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

Tipificar el acecho como delito autónomo en el Código Penal del Estado de Baja California es un primer paso necesario para visibilizar su existencia, sancionar su práctica y proteger a quienes hoy no cuentan con mecanismos eficaces para frenar la violencia que viven de forma diaria y constante.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación, la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO: SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 175 SEPTIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 175 SEPTIES.- Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, de forma física o digital, amenace la libertad o seguridad de una persona de manera continua y persistente y con dicha acción ocasione un menoscabo en la integridad física, emocional, mental y patrimonial de la persona acechada.

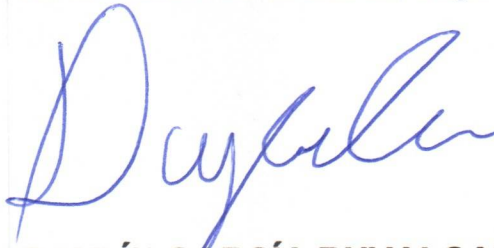
A quien cometa el delito de acecho se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán en dos terceras partes cuando la víctima de acecho sea mujer, niña, niño o adolescente, persona joven, persona adulta mayor y persona con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA